MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY Nº 15418

Jr. C.M. Alvear Nº 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0737-2020-MDE

La Esperanza, 16 de setiembre del 2020

VISTO, el EXP. ADMINISTRATIVO: 010401-2020-1-2(Carta N° 001-2020-ECMR/RC), y el Informe Legal N° 680-2020-MDE/GAJ, sobre APROBACIÓN del CONTRATO Nº 017-2020-MDE, del Procedimiento de Contratación Publica Especial No. 04-2020-MDE, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación de Supervisión de la Obra: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR IE No. 1787 SAGRADO CORAZÓN DE JESUS CON CÓDIGO LOCAL 253894 DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19.08.2020 se convocó a través del SEACE el Procedimiento de Contratación Publica Especial No. 04-2020-MDE, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación de Supervisión de la Obra: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR IE No. 1787 SAGRADO CORAZÓN DE JESUS CON CÓDIGO LOCAL 253894 DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Que, con fecha 01.09.2020 se otorgó la buena pro al postor CONSORCIO CONSULTOR ESPERANZA (integrado por Edy Cristiam Miranda Ramos y R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL) por el monto de su oferta ascendente a S/. 101,610.00 (Ciento Un Mil Seiscientos Diez con 00/100 soles).

Que, mediante EXP. ADMINISTRATIVO: 010401-2020-1-2(Carta N° 001-2020-ECMR/RC; CONSORCIO CONSULTOR ESPERANZA cumple con presentar la documentación para suscribir contrato, el cual ha sido recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial quien emite el Informe No. 0061-2020-MDE/GDUPT, dando su conformidad mediante Informe No. 490-2020-MDE/GDUPT-SGO de fecha 16 de setiembre del 2020; para la elaboración del contrato correspondiente.

Que, habiendo cumplido el CONSORCIO CONSULTOR ESPERANZA, con presentar la documentación para la suscripción del Contrato del Procedimiento de Contratación Publica Especial No. 04-2020-MDE, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación de Supervisión de la Obra: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR IE No. 1787 SAGRADO CORAZÓN DE JESUS CON CÓDIGO LOCAL 253894 DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Que, mediante Decreto Supremo 148-2019-PCM, Decreto que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto supremo No. 071-2018-PCM en su Artículo 56°del plazo para la suscripción de contrato 56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. (...)

Que, mediante Informe Legal N° 680-2020-MDE/GAJ, de fecha 16 de setiembre del 2020; la Gerencia de Asesoria Jurídica, opina por la aprobación del **CONTRATO Nº 017-2020-MDE;** Procedimiento de Contratación Publica Especial No. 04-2020-MDE, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación de Supervisión de la Obra: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR IE No. 1787 SAGRADO CORAZÓN DE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY Nº 15418

Jr. C.M. Alvear Nº 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0737-2020-MDE

JESUS CON CÓDIGO LOCAL 253894 DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Que, el Artículo 20 inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, por ser las últimas nuestras normas de organización interna; establece que corresponde a la **Alcaldía de la Municipalidad Distrital de La Esperanza APROBAR** el **CONTRATO del** Procedimiento de Contratación Publica Especial No. 04-2020-MDE, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación de Supervisión de la Obra: **"RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR IE No. 1787 SAGRADO CORAZÓN DE JESUS CON CÓDIGO LOCAL 253894 DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".**

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento; y a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **CONTRATO Nº 017-2020-MDE**, del Procedimiento de Contratación Publica Especial No. 04-2020-MDE, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación de Supervisión de la Obra: **"RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR IE No. 1787 SAGRADO CORAZÓN DE JESUS CON CÓDIGO LOCAL 253894 DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, por el monto de su oferta ascendente a S/. 101,610.00 (Ciento un mil seiscientos diez con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, tiene un plazo de ejecución de **210 (doscientos diez) días calendarios, suscrito entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA y el CONSORCIO CONSULTOR ESPERANZA** (integrado por EDDY CRISTIAM MIRANDA RAMOS y R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL), debidamente representado por su representante común Eddy Cristiam Miranda Ramos, con domicilio legal en la Urbanización La Merced Mz. Y Lote 07 **Distrito de Trujillo**, Provincia de Trujillo, Departamento la Libertad, bajo el sistema de contratación de Tarifas y a suma Alzada, conforme al expediente de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que las Sub Gerencias de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Control Patrimonial y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización den cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente resolución, será atendido con la Certificación Presupuestaria N° 0486.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MRRR/OLSS
GDUyPT
GPPM
SGC
SGT
SGAyCP
OCI
Portal de Transparencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Lic. Magaly R. Ruiz Rodriguez
ALCALDE (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY Nº 15418

Jr. C.M. Alvear Nº 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

CONTRATO Nº 017-2020-MDE

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 004-2020-MDE

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE LOCAL ESCOLAR IE Nº 1787 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS CON CODIGO LOCAL 253894, DISTRITO DE LA ESPERANZA, TRUJILLO - LA LIBERTAD"

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la obra: **"RECUPERACION DE LOCAL ESCOLAR I.E Nº 1787 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS CON CODIGO LOCAL 253894, DISTRITO DE LA ESPERANZA, TRUJILLO - LA LIBERTAD"**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con **RUC Nº 20164091547**, con domicilio legal en **Jr. José Carlos de Alvear Nº 999**, Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, representada por la Lic. **MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con DNI Nº 18032382, y de otra parte **CONSORCIO CONSULTOR ESPERANZA** integrado por (EDDY CRISTIAM MIRANDA RAMOS identificado con DNI N° 45625505 y con RUC: 10456255057 y R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL con RUC N°: 20481475342) y con domicilio legal en MZ-Y LOTE 07 URB. LA MERCED, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento la Libertad, con CEL N°: 947 716 044 y con correo electrónico: c.mirandar2020@gmail.com, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha **01 de Setiembre del 2020**, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 004-2020-MDE** para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra: **"RECUPERACION DE LOCAL ESCOLAR I.E Nº 1787 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS CON CODIGO LOCAL 253894, DISTRITO DE LA ESPERANZA, TRUJILLO - LA LIBERTAD"**, al **CONSORCIO CONSULTOR ESPERANZA** integrado por **EDDY CRISTIAM MIRANDA RAMOS** identificado con **DNI N°45625505 y con RUC N°: 10456255057**, así mismo **R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL** con número de **RUC N°: 20481475342)**; ambos con domicilio legal en **MZ-Y LOTE 07 URB.LA MERCED** Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento la Libertad.

CONSORCIO CONSULTOR ESPERANZA
Ing. Eddy Cristiam Miranda Ramos
DNI N° 45625505
Representante Común

Que, de la revisión del reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se aprecia que el registro del consentimiento de la Buena Pro del procedimiento de selección referido en el párrafo precedente, se produjo el 10 de setiembre del 2020.

Mediante Informe N° 490-2020-MDE/GDUPT-SGO de fecha de emisión y recepción 16 de Setiembre del 2020, la Sub Gerencia de Obras, remite documentos para firma de contrato para a supervisión de la obra: **"RECUPERACION DE LOCAL ESCOLAR I.E Nº 1787 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS CON CODIGO LOCAL 253894, DISTRITO DE LA ESPERANZA, TRUJILLO, LA LIBERTAD"** después de realizar la revisión de la documentación para perfeccionamiento de contrato y realizada la subsanación por parte del contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: **"RECUPERACION DE LOCAL ESCOLAR I.E Nº 1787 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS CON CODIGO LOCAL 253894, DISTRITO DE LA ESPERANZA, TRUJILLO, LA LIBERTAD"**, al **CONSORCIO CONSULTOR ESPERANZA.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
ALCALDIA

Así mismo, el Contratista se obliga además a cumplir con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección y en la formalización de contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 101,610.00 (Ciento Un Mil Seiscientos Diez con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo total del servicio de la supervisión de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **Soles**, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, y en función a los trabajos de supervisión efectivamente prestados a favor de la entidad y las condiciones establecidas en el contrato, para ello la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días de producida la recepción.
En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 210 (Doscientos Diez) días calendario, 180 días para la supervisión de obra y 30 días calendario para la Recepción y Liquidación de Obra, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA solicita mediante carta de garantía de fiel cumplimiento para la suscrición del presente contrato la retención del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto del contrato original como garantía de **FIEL CUMPLIMIENTO** conforme a lo dispuesto en el artículo 60 inc. 60.2 del reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el **artículo 68** del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial.

Ing. Eddy Cristian Miranda Ramos
DNI N° 45625585
Representante Común

DISTRITAL DE LA ESPERANZA
ALCALDIA

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (07) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

CONSORCIO CONSULTOR ESPERANZA
Ing. Eddy Cristiam Miranda Ramos
DNI N° 45625505
Representante Común

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el **artículo 62 del Reglamento.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
ALCALDIA

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.40 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Administrador de Contrato.
2	Inasistencia injustificada en la obra por parte del jefe de supervisión	0.40 UIT por cada día de ausencia	Según informe del Administrador de Contrato.
3	Inasistencia injustificada a una reunión de coordinación convocada por escrito por la Entidad	0.20 UIT por cada inasistencia.	Según informe del Administrador de Contrato.
4	Presentar en forma incompleta un expediente de ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales de obra, mayores gastos generales, etc.	0.20 UIT por cada trámite documentario.	Según informe del Administrador Contra de
5	No atender oportunamente las consultas efectuadas por el contratista en el cuaderno de obra.	0.20 UIT por cada consulta no absuelta.	Segú informe del Administrador de Contrato.
6	No atender oportunamente las consultas efectuadas por la Entidad.	0.20 UIT por cada consulta no absuelta.	Según informe del Administrador de Contrato.
7	Entrega de resultado de pruebas de control de calidad en obra Incompletas	0.25 UIT por cada informe mensual.	Según informe del Administrador de Contrato.
8	Por cambio de Ingeniero jefe de supervisión. **	0.50 UIT por cada día de ausencia.	Según informe del Administrador de Contrato.
9	No tener al día el cuaderno de obra o no tenerlo físicamente en la obra.	0.20 UIT por cada día injustificado.	Según informe del Administrador de Contrato.
10	Incumplimiento de uso de implementos de seguridad de su Personal.	0.40 UIT por cada trabajador y por cada Día.	Según informe del Administrador de Contrato.

CONSORCIO CONSULT ESPERANZA
Ing. Eddy Cristian Miranda Ramos
DNI N° 45625505
Representante Común

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
JEFATURA

Las demoras y perjuicios en que incurra la Entidad y que se generen por la demora, error, omisión por parte del supervisor serán de su entera responsabilidad y se adicionarán a la multa o penalidad que acumulen.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor el cambio de personal por estar laborando en otra obra desde antes o después de la convocatoria y cuya culminación al momento de la convocatoria era posterior a la fecha prevista de inicio del servicio, por conveniencia del profesional implicado y/o por cualquier otra razón injustificada.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo inc. 63.1 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 inc. 63.2 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

CONSORCIO CONSUL ESPERANZA
Ing. Eddy Cristian Miranda Ramos
DNI N° 45625505
Representante Común

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA * ALCALDIA *

integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto por ÁRBITRO ÚNICO O TRIBUNAL. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU, CAMARA DE COMERCIO DE LA LIBERTAD, OTRO.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

CONSORCIO CONSULTOR ESPERANZA
Ing. Eddy Cristian Miranda Ramos
DNI N° 45925585
Representante Común

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA * ALCALDIA *

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Preferentemente, las instituciones arbitrales deberán encontrarse ubicadas en el lugar del perfeccionamiento del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. José Carlos de Alvear Nº 999 Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad - (**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA)**

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: MZ-Y LOTE 07 URB. LA MERCED Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento la Libertad – (**CONSORCIO CONSULTOR ESPERANZA)** integrado por (EDDY CRISTIAM MIRANDA RAMOS identificado con DNI N° 45625505 y con RUC: 10456255057 y R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL con RUC: 20481475342).

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes firman por duplicado en señal de conformidad en la Provincia de Trujillo Distrito de la Esperanza – Departamento de la Libertad a los dieciséis días del mes de setiembre del 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Lic. Magaly R. Ruiz Rodríguez
ALCALDE (e)

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO CONSULTOR ESPERANZA
Ing. Eddy Cristiam Miranda Ramos
DNI N° 45625505
Representante Común

"EL CONTRATISTA"